

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (LOCAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA)

FECHA DE INICIACIÓN: Noviembre 27 de 2021

FECHA DE VENCIMIENTO: Diciembre 15 de 2026

PARTE ARRENDADORA: MARIA WINNIES MURILLO BERMUDEZ con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.377.641 de B/tura, en calidad de tenedor del inmueble y arrendador.

PARTE ARRENDATARIA: FUNDACIÓN FRAY LUIS FERRER DE CALI, (FUNDAFRAYLUIS), representante legal MIGUEL ANGEL MURILLO mayor de edad, vecino de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 94.454.708 de Cali.

Inmueble (s) objeto del presente contrato: local ubicado en Cali, en la Carrera 1 CN # 73-05 Comfenalco – Paso del Comercio.

El presente contrato de arrendamiento, se suscribe entre las partes y términos enunciados en la parte inicial, declarando las partes tener capacidad legal para contratar y obligarse y quienes de común acuerdo han expresado a través del presente documento su voluntad y aceptación, para lo cual se obligan a aceptar que el contrato se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato la parte arrendadora MARIA WINNIES MURILLO BERMUDEZ entrega título de arrendamiento del inmueble descrito anteriormente, a la parte arrendataria FUNDACIÓN FRAY LUIS FERRER DE CALI, quien declara recibirlo a su entera satisfacción, obligándose a restituirlo al vencimiento o terminación del contrato en el mismo estado en que se encuentra a la fecha de la firma del presente contrato.

SEGUNDA. ESTADO DEL INMUEBLE: El inmueble consta de seis aulas, seis baños, un bebedero múltiple, seis lavamanos. La edificación se encuentra en buen estado.

TERCERO. TERMINACION DEL CONTRATO. El término de duración de este contrato será de cinco años contados a partir del día 1 de Noviembre de 2015 y vence el 10 de Diciembre de 2020. **PARÁGRAFO PRIMERO: PRORROGAS.** Vencido el término inicial si con 90 días de anticipación ninguna de las partes ha comunicado a la otra su intención de darlo por terminado por medio escrito o por correo, se entenderá prorrogado en forma sucesiva.

CUARTO. CANON MENSUAL. El arrendatario cancelara al arrendador como CANON MENSUAL la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/CTE** (\$ 2'500.000) pagaderos en los primeros cinco días de cada periodo mensual.

PARÁGRAFO PRIMERO. El CANON de arrendamiento se incrementara anualmente en el 100% del índice de precios del consumidor decretado por el gobierno cada año.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de mora en la cancelación de cualesquiera de los canones de arrendamiento pasado cinco días de cada mes, el arrendatario se obliga a cancelar a favor de la arrendador intereses mensuales de mora al a tasa máxima legal vigente al momento de dicho retardo o incumplimiento.



PARÁGRAFO PRIMERO: los servicios municipales de energía, acueducto serán de cargo del arrendatario.

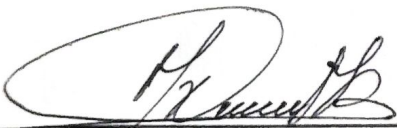
QUINTA. PROHIBICIONES EXPRESAS. El arrendatario no podrá subarrendar, ni ceder el contrato ni parcial ni totalmente sin el consentimiento expreso y escrito del arrendador.

SEXTA. El incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas del presente contrato por parte del arrendatario será causal suficiente para dar por terminado el presente contrato en forma inmediata y unilateral, por parte del ARRENDADOR, sin necesidad de desahucio ni de los requerimientos previstos es la ley a los cuales renuncian expresamente LA ARRENDADOR, igualmente renuncian a oponerse a la cesación del arrendamiento mediante la caución establecida en el artículo 2035 del Código Civil.

SEPTIMA. El arrendador declara expresamente que en la fecha de firma de este contrato ha recibido a satisfacción y de conformidad el inmueble dado en arrendamiento.

Para constancia se firma el presente contrato 16 días del mes de Noviembre de 2015.

ARRENDADOR



MARIA WINNIES MURILLO BERMUDEZ
C.C. 31.377.641 de B/tura

ARRENDATARIO



MIGUEL ANGEL MURILLO
C.C. 94.454.708 de Cali

REPRESENTANTE LEGAL FUNDACION FRAY LUIS FERRER DE CALI
NIT 900497294-6



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6910731

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Cali, compareció: MARIA WINNIES MURILLO BERMUDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31377641 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



0vmnwy7y1mo1
10/11/2021 - 10:52:26



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO signed por el compareciente.



ALBERTO MONTOYA MONTOYA

Notario Diecisiete (17) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vmnwy7y1mo1

